



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2024

()

“Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 5 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, en relación con la subrogación de las obligaciones contractuales de la extinta E.S.E Francisco de Paula Santander”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto - Ley 254 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander fue creada mediante el Decreto Ley 1750 del 2003, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al entonces Ministerio de la Protección Social, para la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Que, mediante el Decreto 810 de 2008 se suprimió la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander, ordenando su liquidación y estableciendo en su artículo 21 que el liquidador debía entregar al entonces Ministerio del Interior y de Justicia, el inventario de los procesos judiciales y demás reclamaciones de carácter laboral y contractual en las que fuera parte la entidad, conforme a la información requerida por dicha cartera ministerial.

Que mediante los Decretos 843, 2173, 3262, 4242 y 4328 de 2009, se prorrogó el plazo de la liquidación de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

Que de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el liquidador de la E.S.E Francisco de Paula Santander suscribió el contrato de fiducia mercantil 062 de 2009 con Fiduciaria Popular S.A, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la E.S.E Francisco de Paula Santander, cuyo objeto contractual es la administración del patrimonio autónomo a integrarse con los activos que le transfirió la E.S.E al cierre del proceso liquidatorio, a efectos de realizar los pagos con cargo a dichos recursos, administrar los procesos judiciales, contratos y reservas cedidos por la liquidación de la mencionada Empresa Social del Estado.

Que la señora Claudia Isabel Lasprilla Toro, mediante los radicados 202342300350172, 202342300364512 y 202342300372082 presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social solicitud para acreditar el requisito de

Continuación del decreto: “Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 5 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, en relación con la subrogación de las obligaciones contractuales de la extinta E.S.E Francisco de Paula Santander”.

procedibilidad de la acción de cumplimiento antes de formular demanda, con fundamento en el deber legal establecido en el parágrafo 1º del Artículo 52 de la Ley 489 de 1998, toda vez que en el Decreto 810 de 2008 no se dispuso la subrogación de las obligaciones de la extinta E.S.E Francisco de Paula Santander, en materia de obligaciones contractuales.

Que dicha solicitud fue resuelta por el Grupo de Patrimonios Autónomos del Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado 202311700422001 de 02 de marzo de 2023, en donde se indicó que el requerimiento ya había sido resuelto mediante la expedición del Decreto 415 de 2022.

Que en virtud de lo anterior, la señora Claudia Isabel Lasprilla Toro, interpuso acción de cumplimiento ante las instancias judiciales a través de radicado No. 54001233300020230007601, por consiguiente, el Tribunal Administrativo de Norte Santander a través de sentencia del 4 de mayo de 2023, confirmada mediante fallo del 8 de junio de 2023 por la Sala Contencioso Administrativa- Sección Quinta del Consejo de Estado, le ordenó al Gobierno Nacional reglamentar lo ateniendo a la subrogación de las obligaciones de la extinta E.S.E Francisco de Paula Santander, en materia de obligaciones contractuales, toda vez que tanto el Decreto 810 de 2008, como el Decreto 415 de 2022 no previeron disposición alguna sobre la materia, por lo que no agotaron en su totalidad lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998.

Que, conforme a lo anterior, resulta necesario dar cumplimiento a los fallos relacionados, y por consiguiente, adicionar al Decreto 780 de 2016, una disposición que establezca la subrogación de las obligaciones de la extinta E.S.E Francisco de Paula Santander, en materia de obligaciones contractuales, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, y de esta manera, dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el Título 2 a la Parte 5 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, así:

“TÍTULO 2

SUBROGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA EXTINTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Artículo 3.5.2.1. *Subrogación de las obligaciones de la extinta E.S.E Francisco Paula de Santander.* El Ministerio de Salud y Protección Social asumirá las obligaciones de la extinta E.S.E Francisco de Paula Santander, en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998.

Para estos efectos, el valor de las eventuales obligaciones a que hace referencia el presente artículo, será pagado con cargo a los activos líquidos y no líquidos transferidos por el liquidador en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 062 de 2009, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de

Continuación del decreto: “Por el cual se adiciona el Título 2 a la Parte 5 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, en relación con la subrogación de las obligaciones contractuales de la extinta E.S.E Francisco de Paula Santander”.

Remanentes de la E.S.E Francisco de Paula Santander hasta que se hayan descontado la totalidad de estos recursos, en cumplimiento de las normas vigentes sobre liquidación de entidades públicas. Por lo tanto, una vez se agoten estos recursos, la Nación, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará la asignación presupuestal en el Presupuesto General de la Nación, respecto a los rubros correspondientes al Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Esta asunción excluye cualquier otra obligación de la liquidada Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander que esté determinada o pueda determinarse”.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

El Ministro de Salud y Protección Social,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ